

Incidente n° 2 – Imputado: S , Paulo s/ incidente de incompetencia

FMP 6811/2020/2/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Quilmes y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa iniciada con motivo de la extracción de testimonios efectuada por el Juzgado Federal n° 1 de Azul, en el marco de la investigación de la causa FMP 55812/2018 caratulada “C , David Raúl y otro s/ inf. Ley 23.737”, en la que se advirtió que en partido bonaerense de Avellaneda se estarían desarrollando actividades ilícitas vinculadas con el comercio de estupefacientes.

En ese contexto, se logró identificar a Nelson Javier A D , quien sería proveedor de Adalberto Gabriel C , a Lucero Á L S , y a Paulo S , quien abastecería a David Raúl C , y a su vez sería provisto de sustancias ilícitas por dos personas que residirían en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que se identificarían como “Kelvin” y “Estrella”.

El magistrado federal declinó su conocimiento a favor de la justicia local por entender que la actividad desarrollada por los imputados consistiría en la venta al menudeo de sustancias estupefacientes que serían provistas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El tribunal bonaerense, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerar que S habría sido identificado como presunto proveedor de David Raúl C , imputado en la causa primigenia que tramita ante la justicia federal de Azul, por lo que puede inferirse que los individuos aquí investigados formarían parte de una organización delictiva que operaría en distintas jurisdicciones territoriales. En consecuencia, entendió que no resultaría posible afirmar que el hecho en estudio constituyera el último eslabón de la cadena de comercialización de estupefacientes.

Con la insistencia del tribunal de origen quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, cabe recordar que tiene establecido V.E. que es competente la justicia provincial para investigar la comercialización de estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en aquella ley, al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Sin embargo, no advierto en autos que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*), menos aun cuando se ha logrado identificar a quienes proveían, distribuían y vendían la droga.

Por ello, teniendo en cuenta que el objeto de esta investigación se refiere a una actividad que se desarrollaría tanto en la provincia de Buenos Aires, como en la Ciudad Autónoma de Buenos

Incidente n° 2 – Imputado: S , Paulo s/ incidente de incompetencia

FMP 6811/2020/2/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Aires, considero conveniente que la justicia federal de Quilmes -que es parte en la contienda- continúe conociendo al respecto, sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.05.2022 12:00:14